



CORNARE	Número de Expediente: 055910217692	
NÚMERO RADICADO:	112-2263-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech... 28/07/2020	Hora: 15:23:39.06...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019 por medio de la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja especial con radicado No. 134-0021 del 12 de marzo de 2019, la Señora Luz Omaira Quintero, representante legal de la Junta de Acción Comunal de Jerusalén, manifiesta una afectación en la Quebrada La Batea, ubicada en el municipio de Sonsón, la preocupación es porque la empresa OMYA ANDINA S.A se encuentra realizando trabajos de construcción y remodelación de un tanque de captación de aguas para abastecer su explotación minera, lo delicado de la situación es que en este punto y lugares mas abajo se capta el agua para la Institución Educativa del Corregimiento y 50 viviendas.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 112-1833 del 30 de mayo de 2019, la Corporación impone medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal, y le requiere que en un término no mayor a 30 días calendario, allegue los diseños de la obra de captación y control la cual garantice la derivación del caudal requerido.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5834 del 12 de julio de 2019, la empresa OMYA ANDINA S.A allega el diseño de obras de captación y control de derivación - Quebrada la Batea, de la mina Sonsón; razón por la cual la Corporación realiza control y seguimiento a las obligaciones pendientes de la Resolución No. 112-1833 del 30 mayo del 2019, mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación y así mismo a la información allegada sobre el diseño de obras, del

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

cual se generó el informe técnico No. 112-1003 del 27 de julio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido informe técnico No. 112-1003 del 27 de julio de 2020, se procederá a **levantar la medida preventiva** impuesta mediante la Resolución No.112-1833 del 30 de mayo de 2019, ya que La empresa Omya Andina S.A cumple con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución en mención:

Se realizó adecuación del tanque de reparto existente, se construyó la estructura de captación, se instaló una caja de control y reparto fabricada en fibra de vidrio, con un vertedero de pared delgada tipo triangular para garantizar la derivación de un caudal de 1 l/s; El tanque de reparto con capacidad aproximada de 10m³, fue intervenido para controlar el caudal de 0.71 l/s para Omya Andina S.A y 0.31 l/s para la empresa Iacol Agregados S.A y finalmente se indica que se instalaron los dispositivos necesarios para la conducción mediante tubería PVC de 2" para el abastecimiento y de 3" para el rebose y lavado de los tanques con un sistema de bypass para las labores de limpieza y mantenimiento de los tanques para los cuales se construyo una caja de inspección. Se anexó registro fotográfico del estado de la obra de captación antes de la

intervención y con la implementación de las nuevas obras mencionadas anteriormente.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, es procedente levantar de oficio la medida preventiva impuesta a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal, teniendo en cuenta que aporta las evidencias necesarias sobre los diseños de obra de captación y control del caudal de la concesión de aguas superficiales, requerida en la Resolución No. 112-1833 del 30 de mayo de 2019.

PRUEBAS

- Resolución No. 112-1833 del 30 de mayo de 2019
- Escrito con radicado No. 131-5834 del 12 de julio de 2019
- Informe técnico No. 112-1003 del 27 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta mediante la Resolución No. 112-1833 del 30 de mayo de 2019, a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 055910217692

Fecha: 27 de julio de 2020

Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada Oficina de licencias y Permisos Ambientales

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

